

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: PRESIDENTES MUNICIPALES DE APODACA, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, GUADALUPE, CADEREYTA JIMÉNEZ, JUÁREZ, SANTIAGO, GARCÍA, GENERAL ESCOBEDO, LAMPAZOS DE NARANJO, AGUALEGUAS, HIGUERAS, LINARES, PARÁS, PESQUERÍA, GENERAL BRAVO, ARAMBERRI, ALLENDE, CIÉNEGA DE FLORES, BUSTAMANTE, DOCTOR GONZÁLEZ, DOCTOR ARROYO, GENERAL TREVIÑO, GALEANA, ITURBIDE, HUALAHUISES, RAYONES, MONTEMORELOS Y VALLECILLO, NUEVO LEÓN

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de noviembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PRESUPUESTO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -



Los suscritos Lic. Cesar Garza Villarreal Presidente Municipal de Apodaca Nuevo León, Dr. Daniel Carrillo Martínez Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza Nuevo León, Lic. María Cristina Díaz Salazar Presidenta Municipal de Guadalupe Nuevo León, Ing. Cosme Leal Julián Cantú Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez Nuevo León, Lic. Francisco Héctor Treviño Cantú Presidente Municipal de Juárez Nuevo León, Lic. David de la Peña Marroquín Presidente Municipal de Santiago Nuevo León, Lic. Carlos Alberto Guevara Garza Presidente Municipal de García Nuevo León, C. Andrés Concepción Mijes Lovera Presidente Municipal de General Escobedo Nuevo León, Ing. José Luis Santos Martínez Presidente Municipal de Lampazos de Naranjo Nuevo León, M. V. Z. Rafael René González Martínez Presidente Municipal de Higuera Nuevo León, Lic. Ignacio Castellanos Amaya Presidente Municipal de Agualeguas Nuevo León, Lic. Ana Iza Oliveira Treviño Presidente Municipal de Parás Nuevo León, Sergio Eduardo Elizondo Guzmán Presidente Municipal de Linares Nuevo León, Ing. Edgar Cantú Fernández Presidente Municipal de General Bravo Nuevo León, Lic. Iván Patricio Lozano Ramos Presidente Municipal de Pesquería Nuevo León, Lic. Eva Patricia Salazar Marroquín Presidente Municipal de Allende Nuevo León, C. María Francisco Argüello Quiñones Presidente Municipal de Aramberri Nuevo León, M. V. Z. Mario Alfonso Reséndez Garza Presidente Municipal de Bustamante Nuevo León, Lic. Miguel Ángel Quiroga Treviño Presidente Municipal de Ciénega de Flores Nuevo León, C. Juan José Vargas Rosales Presidente Municipal de Doctor Arroyo Nuevo León, Lic. Mayra Abrego Montemayor Presidente Municipal de Doctor González Nuevo León, Lic. Alejandro Javier Pedroza Flores Presidente Municipal de Galeana Nuevo León, C. Maribel Hinojosa García Presidente Municipal de General Treviño Nuevo León, C. José García Salce Presidente Municipal de Hualahuises Nuevo León, C. Cristina Yavidia Rodríguez González Presidente Municipal Iturbide Nuevo León, Lic. Miguel Ángel Salazar Rangel Presidente Municipal de Montemorelos Nuevo León, C. Sandra Margarita Torres Salazar Presidenta Municipal de Rayones Nuevo León y C. María Lina Margarita Martínez Serna Presidenta Municipal de Vallecillo Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta soberanía a presentar Iniciativa de Reforma de diversos artículos al Código Fiscal para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Estado, bastión industrial del país y con alrededor de 6 millones de habitantes, posee una población económicamente activa de 2 millones 850 mil personas (datos de la encuesta nacional de ocupación y empleo del INEGI), y es por ello por lo que resulta necesaria la correcta regulación de la actividad tributaria del Estado, esto, a fin de poder elevar al máximo la economía de Nuevo León, a través de la adecuada implementación de las contribuciones establecidas como obligatorias dentro del marco del derecho tributario aplicable a la entidad.

Es importante recordar que actualmente nos encontramos en proceso de recuperación de una crisis que afectó severamente no solo la economía local, sino la mundial, y es que resulta indispensable pautar las bases sobre las cuales hemos de trabajar para mejorar la recaudación de los recursos, pero esto conlleva la responsabilidad de analizar las mejores condiciones posibles no solo para las percepciones estatales (tributos), sino para el bolsillo del contribuyente.

La política fiscal debe de crearse, sobre todo en estos tiempos, basada en una empatía en la recaudación de los tributos, mismos que constituyen los ingresos del poder público (Estado) que tiene el carácter de ingreso de derecho público, en el sentido de originarse por el puro imperio o aplicación de la ley, y al referir empatía fiscal, no quiere decir que resulte indulgente, sino clara y justa en su aplicación, pues es del contribuyente de quien el Estado obtiene los recursos con los que ha de mejorar las condiciones sociales para la población, dicha política fiscal encuentra su origen en el derecho tributario, el cual, tiene autonomía como característica y su principio más importante es la legalidad, misma que exige que los impuestos necesitan establecerse por leyes en sentido formal y material.

La herramienta que hace posible la legalidad en una entidad en materia de contribuciones es el Código Fiscal del Estado, el cual, es un ordenamiento jurídico de carácter tributario, de aplicación estatal, que sirve como instrumento de la administración tributaria, cuyo principal objetivo es determinar las contribuciones y obligaciones que deben de ser cumplidas en relación a los impuestos, así como su ejecución y procedimiento.

Los impuestos son una fuente vital de rentas para la mayoría de los gobiernos a fin de financiar la infraestructura y servicios esenciales para sus ciudadanos. Desde luego, las rentas no serán utilizadas automáticamente en tales bienes sociales, sino que derivadas de un proceso fiscal y financiero se traducirá en obras de beneficio para la sociedad.

El Estado necesita recibir aportaciones de los contribuyentes para atender su misión y servicios, cumplir los derechos y dar las garantías a los ciudadanos y ciudadanas: seguridad, orden, libertad, defensa, educación, salud, vialidad, producción, empleo, etc., sin embargo, es menester garantizar la legalidad de dicha atribución, siendo aquí de donde surge la necesidad de realizar las adiciones y reformas propuestas dentro de la presente Iniciativa, y es que para dotar de legalidad a un ordenamiento jurídico como lo es el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, este debe de fundarse en el Principio de legalidad, conforme al cual, todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción, no a la voluntad de las personas, con apego a lo dispuesto bajo ciertos términos y condiciones, es decir, dar prevalencia a la ley sobre cualquier actividad o función del poder público, que no por ser público puede darse por hecho que es legal.

Al analizar el Código Fiscal de nuestro Estado, podemos darnos cuenta de que resulta omisivo del establecimiento de términos, es decir, no establece el momento preciso en que debe realizarse un acto o en que debe comenzar una acción determinada, así mismo, no especifica plazos, los cuales constituyen el lapso dentro del cual debe realizarse un acto para atender ciertas figuras; incluso en algunos casos no prevé las condiciones bajo las cuales ha de recurrirse a la aplicabilidad de la definitividad de los supuestos, lo que resulta en un ordenamiento severamente impositivo.

En materia fiscal los impuestos deben de ser claros, pero en todo sentido: conceptos, supuestos, términos, sanciones, etcétera, ya que es el Estado quien los recibe y los ejerce derivados de la actividad económica de sus contribuyentes, de aquí la importancia de su transparencia y legalidad, pues la relación del particular frente al Estado es una línea sumamente delgada para suponer una supremacía del ente de gobierno frente a su sujeto de obligaciones.

Fundamentalmente la iniciativa se sustenta en la necesidad de establecer las adiciones y reformas que garanticen en todo momento la legalidad del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, pues complementan lo no previsto a primera instancia dentro de la normativa.

Las adiciones y reformas presentadas en este proyecto surgen con la intención de reforzar y hacer prevalecer la legalidad del Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. – Se reforma por **adición** los **párrafos segundo y tercero** del **artículo 42**, se **reforma** por adición de un último **párrafo** al **artículo 42 Bis**, se **reforma** el **artículo 43**, se **modifica** el **segundo párrafo** y se **adicionan** los párrafos **tercero, cuarto y sexto** del **artículo 43 Bis**, y se modifica la **fracción II** del **artículo 82** del Código Fiscal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.- (...)

Del I a V (...)

La facultad prevista en la fracción III, procederá, siempre y cuando, mediante acta circunstanciada, quede debidamente justificado los hechos y actos que evidencien fehacientemente la existencia de la oposición u obstaculización por parte del contribuyente, responsable solidario o tercero con ellos relacionado, que impidan que la autoridad ejerza sus facultades de comprobación.

La facultad prevista en la fracción V, siempre y cuando ocurra los hechos y actos señalados en el párrafo anterior ante una negativa o impedimento del contribuyente, responsable solidario, o tercero con ellos relacionado.

(...)

ARTÍCULO 42.- Bis (...)

I. (...)

- a) ...
- b) ...
- c) ...

Para que la autoridad determine el supuesto previsto en los incisos a) y c), deberá probar los hechos y motivos que evidencien plenamente el riesgo inminente que implique el ocultamiento, enajenación o dilapidación de los bienes del contribuyente, responsable solidario o tercero con ellos relacionado, por lo que ante la negativa lisa y llana del interesado o de la existencia de esos hechos, se aplicara en lo conducente lo dispuesto por el artículo 68 de este código.

ARTICULO 43.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos **comprobatorios del cumplimiento de una obligación** fiscal no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo en forma simultánea o sucesiva a realizar uno o varios de los actos siguientes:

Del I a III (...)

ARTÍCULO 43 Bis. - Las autoridades fiscales podrán requerir a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos y demás autoridades, les proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán atender los requerimientos que se les formulen **en el plazo de seis días contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento.**

En caso de no atender un requerimiento o la presentación del documento omitido en un plazo de 6 días se impondrá una multa que corresponda en los términos de este Código, por cada requerimiento no atendido. La autoridad fiscal en ningún caso formulará más de tres requerimientos por una misma omisión.

Para el desarrollo de la revisión de las autoridades fiscales los requerimientos de información y documentación adicional a la presentación de la Declaración, Aviso o información comprobatoria del cumplimiento de las obligaciones fiscales deberá

el requerimiento precisar con exactitud, enumerando e identificando por orden cronológico, el nombre del documento, el archivo electrónico o físico, los estados de cuenta de institución financiera o el tipo de información a consultar, así como el año, mes o ejercicio fiscal a revisar en cada uno de los requerimientos de información que soliciten a las autoridades señaladas en el primer párrafo de este numeral.

Las autoridades fiscalizadas en el párrafo primero podrán solicitar la ampliación del plazo de entrega de alguna de las solicitudes de información o documentación señalada en el párrafo anterior, sin que la prórroga exceda en un plazo de 12 días.

(...)

Considerando la imposición de las multas por la omisión de entrega de información o documentación lo previsto en el artículo 82 de este Código.

ARTICULO 82.- (...)

I.- (...)

II.- Tratándose de la señalada en la fracción II, la que resulte mayor entre 1.5 cuotas o hasta el 100% de las contribuciones no pagadas, si éstas fueron presentadas y pagadas posteriormente al requerimiento de la autoridad fiscal;

III y IV (...)

(...)

Transitorio:

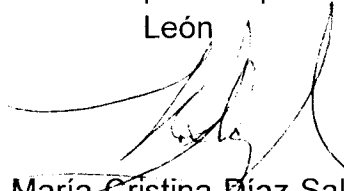
Único: El Presente Decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 23 de noviembre del 2022

ATENTAMENTE.-

PACTO POR NUEVO LEÓN

Lic. Cesar Garza Villarreal
Presidente Municipal de Apodaca Nuevo
León



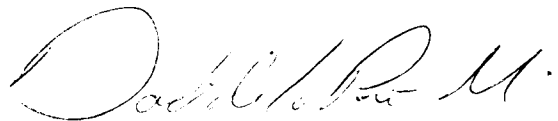
Lic. María Cristina Díaz Salazar
Presidenta Municipal de Guadalupe Nuevo
León



Lic. Francisco Héctor Treviño Cantú
Presidente Municipal de Juárez Nuevo
León

Dr. Daniel Carrillo Martínez
Presidente Municipal de San Nicolas de
los Garza Nuevo León

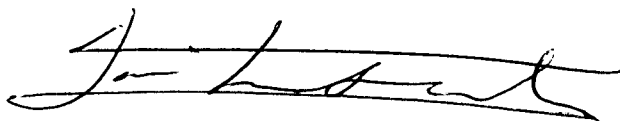
Ing. Cosme Leal Julián Cantú
Presidente Municipal de Cadereyta
Jiménez Nuevo León



Lic. David de la Peña Marroquín
Presidente Municipal de Santiago Nuevo
León

Lic. Carlos Alberto Guevara Garza
Presidente Municipal de García Nuevo
León

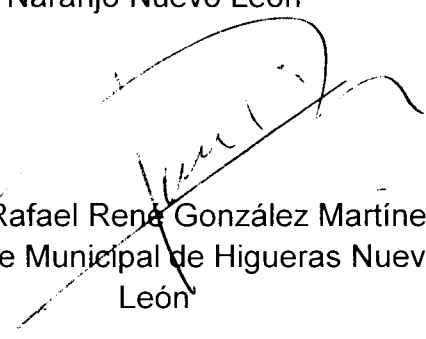
C. Andrés Concepción Mijes Lovera
Presidente Municipal de General
Escobedo Nuevo León



Ing. José Luis Santos Martínez
Presidente Municipal de Lampazos de
Naranjo Nuevo León



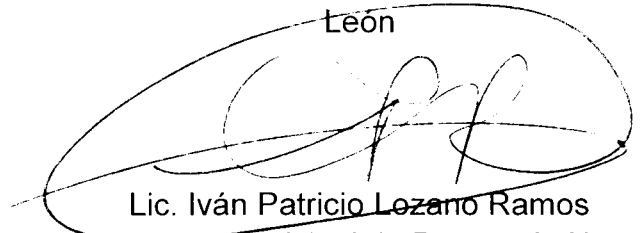
Lic. Ignacio Castellanos Amaya
Presidente Municipal de Agualeguas
Nuevo León



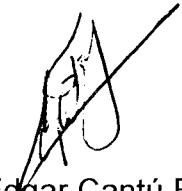
M. V. Z. Rafael René González Martínez
Presidente Municipal de Higuera Nuevo
León

Sergio Eduardo Elizondo Guzmán
Presidente Municipal de Linares Nuevo
León

Lic. Ana Iza Oliveira Treviño
Presidente Municipal de Parás Nuevo
León



Lic. Iván Patricio Lozano Ramos
Presidente Municipal de Pesquería Nuevo
León



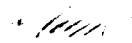
Ing. Edgar Cantú Fernández
Presidente Municipal de General Bravo
Nuevo León

C. María Francisco Argüello Quiñones
Presidente Municipal de Aramberri Nuevo
León



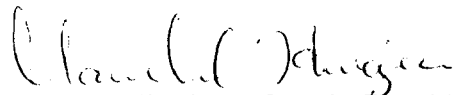
Lic. Eva Patricia Salazar Marroquín
Presidente Municipal de Allende Nuevo
León

Lic. Miguel Ángel Quiroga Treviño
Presidente Municipal de Ciénega de Flores
Nuevo León


M. V. Z. Mario Alfonso Reséndez Garza
Presidente Municipal de Bustamante
Nuevo León

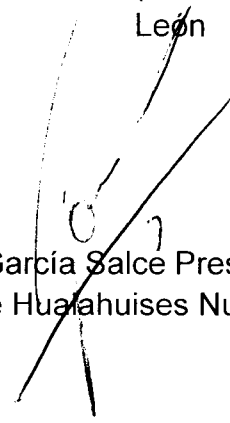
Lic. Mayra Abrego Montemayor Presidente
Municipal de Doctor González Nuevo León

C. Juan José Vargas Rosales Presidente
Municipal de Doctor Arroyo Nuevo León

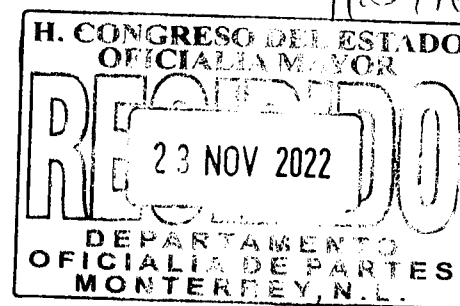

C. Maribel Hinojosa García Presidente
Municipal de General Treviño Nuevo León

Lic. Alejandro Javier Pedroza Flores
Presidente Municipal de Galeana Nuevo
León

C. Cristina Yavidia Rodríguez González
Presidente Municipal Iturbide Nuevo León


C. José García Salce Presidente Municipal
de Huahahuises Nuevo León

C. Sandra Margarita Torres Salazar
Presidenta Municipal de Rayones Nuevo
León



Lic. Miguel Ángel Salazar Rangel
Presidente Municipal de Montemorelos
Nuevo León

C. María Lina Margarita Martínez Serna
Presidenta Municipal de Vallecillo Nuevo
León



11.59/10